



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y del Senado de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1°.— OBJETO La presente ley tiene por objeto la protección integral de los deudores y usuarios del sistema financiero, bancario, fintech y de crédito en el territorio nacional frente a las prácticas abusivas, hostiles o extorsivas de cobranza extrajudicial, garantizando la condonación de deudas usurarias, la prohibición de la venta de carteras de deuda y la nulidad de incrementos unilaterales de intereses.

ARTÍCULO 2°.— ALCANCE Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley todas las entidades bancarias públicas y privadas, entidades financieras, empresas proveedoras de crédito no bancario, billeteras virtuales, plataformas de tecnología financiera conocidas como fintech, fideicomisos financieros, estudios jurídicos, agencias de cobranza extrajudicial y cualquier persona humana o jurídica que pretenda ejercer el cobro de deudas monetarias en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.— Prohíbese la venta, cesión o transferencia de cualquier título de créditos, deudas o carteras de morosos derivadas de relaciones de consumo, operaciones bancarias, préstamos personales o uso de billeteras virtuales a favor de terceros, agencias de cobro o fideicomisos financieros. Toda cesión realizada en violación a este artículo será considerada de nulidad absoluta y dejará extinguida la obligación principal del deudor.

ARTÍCULO 4°.— Queda prohibido imponer, calcular, aplicar o reclamar aumentos de tasas de interés, recargos, punitivos, honorarios o comisiones de cualquier tipo por parte de entidades, agencias o personas con las cuales el deudor no haya firmado un contrato originario de manera directa, expresa e informada. La exigencia de montos no estipulados en el contrato primitivo firmado por el usuario configurará la nulidad del reclamo financiero.

ARTÍCULO 5°.— Dispónese la condonación total y definitiva de las deudas financieras, bancarias y virtuales adquiridas por trabajadoras, trabajadores, jubilados y sectores vulnerables en los casos donde las tasas nominales y efectivas anuales aplicadas hayan superado el costo de financiamiento real o hayan incurrido en capitalización anatocística abusiva. Asimismo, procederá la condonación para todo crédito cuyo cobro pretenda realizarse mediante amedrentamiento, acoso, difusión de datos a terceros, falsas notificaciones judiciales o cualquier maniobra de coacción extrajudicial.

ARTÍCULO 6°.— Se prohíben las siguientes conductas:

- a) Efectuar comunicaciones, llamadas, mensajes automáticos o correos electrónicos fuera del horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas en días hábiles administrativos.
- b) Realizar más de una comunicación semanal por cualquier vía o canal de contacto.
- c) Comunicarse con parientes, allegados, vecinos, empleadores o compañeros de trabajo del supuesto deudor para informar o indagar sobre la existencia de la acreencia.
- d) Simular documentación con apariencia judicial, sellos de tribunales, cédulas de notificación o utilizar términos que confundan la gestión extrajudicial con un proceso de ejecución judicial en curso.
- e) Publicar o amenazar con publicar la condición de morosidad del usuario en registros públicos, redes sociales, lugares de trabajo o espacios de acceso de terceros.

ARTÍCULO 7°.— Las entidades bancarias, billeteras virtuales o agencias de cobranza que violen las prohibiciones de la presente ley serán sancionadas con multas equivalentes a un rango de entre diez mil y quinientas mil Unidades Móviles (art. 85 Ley 27.442), la clausura definitiva de los establecimientos de cobro y la caducidad de la personería o autorización para operar. El importe recaudado por multas será destinado a un fondo público de asistencia y desendeudamiento para sectores populares.

ARTÍCULO 8.— La presente ley es de orden público y obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 9.— Las disposiciones establecidas por la presente ley comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.— De forma.

Romina Del Plá

Juan Carlos Giordano

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley responde a una necesidad acuciante de los trabajadores, jubilados y sectores populares, víctimas del endeudamiento sistemático y del acoso feroz desplegado por entidades financieras, bancos, plataformas fintech, billeteras virtuales y agencias de cobranza extrajudicial.

Nuestro proyecto busca atacar la raíz del problema, explicitando el rol central del sistema bancario y del entramado del capital financiero, entendiendo que no es posible regular la cobranza extrajudicial sin tocar los negocios multimillonarios de los bancos y las billeteras digitales, los cuales someten a las familias trabajadoras a tasas usurarias e inalcanzables para luego vender esas carteras de deuda a fideicomisos y estudios jurídicos oscuros.

Entendemos que no se puede naturalizar el mecanismo por el cual una persona que se endeudó para comprar alimentos, pagar tarifas o remedios termine perseguida con amenazas, llamados a familiares, amedrentamientos laborales y extorsiones disfrazadas de notificaciones judiciales. La venta de carteras de deuda es un negocio espurio basado en la especulación, donde se compran paquetes de morosos por montos ínfimos en comparación con el total de la deuda para luego pretender cobrar sumas mucho mayores mediante intereses arbitrarios impagables, aplicados por empresas con las que el deudor jamás celebró un contrato.

Planteamos taxativamente la prohibición absoluta de la cesión y venta de deudas a terceros, la nulidad de cualquier aumento de intereses o cargos por parte de entidades no contractuales originarias, la condonación total de deudas generadas por usura o mediante acoso e intimidación, y sanciones que incluyen la clausura definitiva de las agencias de cobranza y la responsabilidad de los bancos.

No se puede defender el derecho de los usuarios pactando con los usureros. Es indispensable poner un freno inmediato al saqueo de los ingresos de los trabajadores mediante el negocio del endeudamiento popular.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley

Romina Del Plá

Juan Carlos Giordano